

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.720/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8720/1977

Boletín Oficial, 4 de febrero de 1977 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8720/1977

DECRETO-LEY 8720/77

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Dec-Ley 9554/80.

Misión laboral de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial

La Plata, 26 de enero de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2217-3472/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. La Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial tendrá a su cargo la realización de los trabajos de impresión y encuadernación para la Administración Pública Provincial. Podrá ejecutar también las impresiones y encuadernaciones que soliciten las municipalidades de la Provincia y organismos nacionales.

ARTÍCULO 2°. Previa autorización del Ministro de Gobierno, la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial podrá realizar trabajos de impresión y encuadernación con o sin cargo, a favor de instituciones de bien público registradas conforme a la ley 7287; la edición de obras premiadas como estímulo a la actividad literaria; obras de trascendencia popular y de las que posean incuestionable interés público.

ARTÍCULO 3°. (Texto según Decreto-Ley 9554/80) Los pagos de los importes de los trabajos destinados a organismos nacionales, Municipalidades de la Provincia y organismos descentralizados del Estado Provincial, así como los de aquellos comprendidos en el artículo 2 y autorizados con cargo, deberán ser depositados a la orden de la Tesorería General de la Provincia.

Dichos importes deberán ser acreditados en una Cuenta de Terceros y deberán ser utilizados por la Dirección de Impresiones de Estado y Boletín Oficial para la adquisición de materiales, maquinarias, reparaciones de equipos y para la atención de los servicios extraordinarios que eventualmente demanden los trabajos encomendados.

ARTÍCULO 4°. Derógase la ley 7779.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8720/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).